



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFCOD/0459/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 94, fracciones I y IV, primer párrafo; 136; 144, párrafo primero, la fracción I y el párrafo segundo; 159; 175, primer párrafo; 197, primer párrafo; 230, 253 y 620; y se derogan los artículos 89; 94, la fracción II; 99, párrafo primero, la fracción III; 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143; 144, párrafo primero, la fracción II; 160, 168; 175, su segundo párrafo; 197, el segundo párrafo; 225, 226, 227, 228, 616; y 618, la fracción I, todos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 89. Se deroga.

ARTÍCULO 94. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

I. La copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que **las personas contrayentes poseen la edad mínima para contraer matrimonio.**

II.- **Se deroga.**

III. ...

IV. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de Separación de Bienes. Cuando por cualquier motivo no se acompañare el convenio y el matrimonio se celebrare bajo el régimen de Sociedad Conyugal, regirán dicha sociedad las reglas que establece este Código.

...

V. a IX. ...

ARTÍCULO 99. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

I. y II. ...

III. **Se deroga.**

IV. a VIII. ...

...

...

ARTÍCULO 136. La edad mínima para contraer matrimonio son los dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 137. Se deroga.

ARTÍCULO 138. Se deroga.

ARTÍCULO 139. Se deroga.

ARTÍCULO 140. Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFCOD/0459/2017 I P.O.

ARTÍCULO 141. Se deroga.

ARTÍCULO 142. Se deroga.

ARTÍCULO 143. Se deroga.

ARTÍCULO 144. ...

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. **Se deroga.**

III. a X. ...

De estos impedimentos solo **es dispensable** el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

ARTÍCULO 159. El marido y la mujer, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa ni esta de la autorización de aquel salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de los bienes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ARTÍCULO 160. Se deroga.

ARTÍCULO 168. Se deroga.

ARTÍCULO 175. La sociedad conyugal puede terminar **o ser modificada** antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos.

Se deroga.

ARTÍCULO 197. Durante el matrimonio la Separación de Bienes puede **ser modificada o** terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

Se deroga.

ARTÍCULO 225. Se deroga.

ARTÍCULO 226. Se deroga.

ARTÍCULO 227. Se deroga.

ARTÍCULO 228. Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCOD/0459/2017 I P.O.

ARTÍCULO 230. La acción de nulidad que dimana del parentesco de afinidad en línea recta, **puede** ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendientes y por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 253. Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con **una persona** menor y **quien autorice** esos matrimonios, incurrirán en los delitos que señale el Código Penal.

ARTÍCULO 616. Se deroga.

ARTÍCULO 618. ...

I. **Se deroga.**

II. y III. ...

ARTÍCULO 620. La emancipación siempre será decretada por **la o** el Juez, y la resolución correspondiente se remitirá **a quien funja como Oficial** del Registro Civil para que levante el acta respectiva.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las personas menores de edad que hayan contraído lícitamente matrimonio y sin que existiese causal de nulidad hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán con el vínculo matrimonial, salvo que algún contrayente quisiera disolverlo.

De igual forma, continuarán bajo emancipación con todos los efectos legales. Aunque el matrimonio se disuelva, la o el cónyuge emancipado que sea menor de dieciocho años, no recaerá en la patria potestad.

TERCERO.- La nulidad del matrimonio contraído por alguna persona menor de edad antes de la entrada en vigor del presente Decreto por falta de consentimiento de:

A) Las personas ascendientes, solo podrá alegarse por aquellas a quienes correspondía otorgar dicho consentimiento, y dentro de treinta días contados desde que tenga conocimiento del matrimonio.



Cesa esta causa de nulidad:

I. Si han pasado los treinta días sin que se haya pedido.

II. Si dentro de este término, la o el ascendiente ha consentido expresamente en el matrimonio, o tácitamente, haciendo donación a las o los hijos en consideración al matrimonio, recibiendo a los consortes a vivir en su casa, presentando a la prole como legítima al Registro Civil o practicando otros actos que a juicio de la autoridad jurisdiccional, sean tan conducentes al efecto como los expresados.

B) La persona tutora o de la autoridad jurisdiccional, podrá pedirse, dentro del término de treinta días, por cualquiera de los cónyuges o por la o el tutor; pero dicha causa de nulidad cesará si antes de presentarse demanda en forma sobre ella, se obtiene la ratificación de la parte tutora o la autorización judicial, confirmando el matrimonio.

CUARTO.- Las personas menores de edad que hayan contraído matrimonio antes de la entrada en vigor del presente Decreto, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellas correspondan,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCOD/0459/2017 I P.O.

sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni esta de la autorización de aquel salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de los bienes. Pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y persona tutora para sus negocios judiciales.

QUINTO.- Las personas menores de edad que hayan contraído matrimonio antes de la vigencia del presente Decreto, podrán:

A) Otorgar capitulaciones matrimoniales, las cuales serán válidas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo era necesario para la celebración del matrimonio hasta antes de la entrada en vigor del presente.

B) Si así lo convienen, terminar la sociedad conyugal antes de que se disuelva el matrimonio, previo consentimiento de las personas que podían otorgarlo para la celebración del matrimonio hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

C) Modificar la sociedad conyugal previo consentimiento de las personas que podían otorgarlo para la celebración del matrimonio hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCOD/0459/2017 I P.O.

D) Terminar la separación de bienes para ser substituida por la sociedad conyugal, previo consentimiento de las personas que podían otorgarlo para la celebración del matrimonio hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

E) Modificar las capitulaciones matrimoniales, previo consentimiento de las personas que podían otorgarlo para la celebración del matrimonio hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

DIP. DIANA KARINA VELAZQUEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA